

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, y descorrido por la parte demandante dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 13 de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.492

Juzgado Once Civil del Circuito

Rad: 76001310301120200017400

Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 23 de junio del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI, a fin de informarle que el embargo de los REMANENTES solicitados mediante oficio No. 250 del 25 de marzo de 2021, SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES por ser la primera comunicación que en tal sentido se ha allegado dentro del proceso de la referencia promovido por BANCOLOMBIA contra INDUSTRIA CREARE SAS y HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso Ejecutivo que en dicha dependencia judicial se adelanta en contra de los demandados con radicado N° 2021-00040. Librar el oficio respectivo.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Los demandados no solicitaron pruebas dentro de su escrito de excepciones.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

En Estado **No. 69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e9581042177067a0d76629fc0bc9f61524756e8b5ab2b822f157442bdaa685

Documento generado en 13/05/2021 09:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>